

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 30 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda fue subsanada en tiempo oportuno.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2011-00641-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 15 de julio de 2020 y como la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a nombre propio por el joven **CRISTIAN DAVID GUERRERO ARANGO** contra el señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Respecto a la medida, dado que el bien inmueble se encuentra embargado por cuenta de otro juzgado, no procede la medida deprecada, tal como se dejó dicho en el auto inadmisorio, sin embargo, puede acudir el ejecutante a otra figura jurídica, como lo es el embargo de remanes, dado que indica que la medida que se encuentra inscrita en el juzgado Séptimo de Familia beneficia sus intereses. Por lo tanto, se requerirá al actor para que manifieste claramente la cautela que desea se decrete.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del joven **CRISTIAN DAVID GUERRERO ARANGO** contra el señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA**, por las sumas de dinero discriminadas en los hechos de la demanda, correspondientes al saldo insoluto de cuotas alimentarias fijadas por este Juzgado mediante sentencia No. 118 de 09 de mayo de 2012, proferida dentro del proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria promovido por la señora **ÁNGELA MERCEDES ARANGO TORO**, representante legal del hoy mayor de edad **CRISTIAN DAVID GUERRERO ARANGO** contra el señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA**, así:

FECHA	SALDO ADEUDADO
ene-20	13.229,00
feb-20	13.229,00
mar-20	228.229,00
abr-20	228.229,00
may-20	228.229,00
TOTAL	711.145,00

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro, hasta que se verifique el pago de las mismas.

Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado **CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA** en la forma indicada en los artículos 291 – 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 *Ibíd*em).

TERCERO: REQUERIR al actor para que aclare y manifieste expresamente la medida cautelar a la que acudirá, conforme a los preceptos legales, dado que deprecada en el escrito genitor no es procedente.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 31 de julio de 2020. <i>Ilida Nora G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
